

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220014900**

Se provee lo que en derecho corresponda respecto de la reposición planteada por el demandante contra el auto de fecha 16 de junio del año en curso, obrante en consecutivo 07 del dossier.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, y da por aclarado el punto, atendiendo que en el momento de la calificación de la inadmisión no se habían cargado al expediente digital las documentales contentivas de la subsanación allegadas por la actora en oportunidad al buzón electrónico del despacho el pasado 02-06-22¹.

Así entonces, ha de decirse que se encuentra acreditado en el plenario que la parte demandante acudió a la presentación del escrito pertinente y sus anexos en tiempo por lo que se impone la revocatoria de la providencia que rechazara la demanda por indebida subsanación y el estudio de la subsanación.

Conforme lo dicho, se repondrá el auto rebatido por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

REVOCAR la providencia de fecha 16 de junio de 2022, vista en el consecutivo 07 del C01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpf

¹ Consecutivo 09del C001

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c4a568877a5c19fd032250666d2d76f1d68798907ed9b80442e04cd14fff**

Documento generado en 26/09/2022 07:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>